

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN DE LODOS PROCEDENTES DE LAS  
BIOFACTORÍAS DE EMASAGRA**

**1. OBJETO DEL PLIEGO**

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto definir los trabajos para la recogida y gestión de los lodos procedentes de las biofactorías gestionadas por EMASAGRA.

**2. AMBITO DE ACTUACION.**

El contrato se aplicará y tendrá plena vigencia en los municipios que EMASAGRA gestione o pueda gestionar y en aquellas otras instalaciones de las que tenga o pudiera tener encargos específicos que pudieran requerir los servicios objeto del contrato y respecto de los cuales se cursen órdenes específicas de actuación al Adjudicatario. Actualmente comprende las biofactorías Sur y Vados, en el término municipal de Granada.

**3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PLIEGO**

La prestación de los servicios que se contratan comprende la carga en las instalaciones de EMASAGRA de los lodos generados en las mismas, su transporte en vehículo adecuado y autorizado hasta las instalaciones de tratamiento gestionadas por el Adjudicatario, la descarga en las mismas, los tratamientos de extendido, secado, compostaje, triturado, envasado, comercialización, aplicación directa a los suelos y cualquier otra que requiera su utilización en su destino final.

El Adjudicatario se compromete a dar solución a las necesidades planteadas por EMASAGRA de forma inmediata, puntual y a plena satisfacción, sin poder alegar falta de medios o exceso de peticiones de retiradas de fangos.

**4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO**

El Adjudicatario se responsabilizará de la correcta ejecución de los trabajos, con la diligencia debida, cada vez que se le requiera y siempre de acuerdo con las directrices marcada por EMASAGRA, debiendo utilizar los impresos y formatos que ésta le indique y entregar a su vez la documentación e informes que se le requieran.

El Adjudicatario adaptará su trabajo en todo momento al cumplimiento de las ordenanzas municipales y demás legislación vigente de aplicación, así como a cualquier indicación o modificación de procesos ordenado por EMASAGRA.

El Adjudicatario estará obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso al lugar de trabajo, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro ocasionado por la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus inmediaciones y accesos.

El incumplimiento por parte del Adjudicatario, de las obligaciones reseñadas en este artículo, le responsabiliza total y únicamente de los daños y perjuicios generados en consecuencia.

## **5. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS**

El Adjudicatario del servicio dispondrá en todo momento de la organización, terrenos, edificaciones, maquinaria, medios de transporte, herramientas y demás medios humanos y materiales que sean necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de la planificación de actuaciones que EMASAGRA exija en cada momento.

## **6. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Adjudicatario del contrato objeto de este Pliego, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que corresponden a EMASAGRA y que se regulan en el mismo, asume la total responsabilidad en la ejecución de los trabajos que exija la prestación de los servicios, tanto en lo que se refiere a su aspecto técnico, laboral y de Seguridad Social, como a la Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud Laboral y a la protección medioambiental y sanitaria.

En consecuencia, deberá designar un titulado competente, que asumirá a todos los efectos las obligaciones derivadas de la Dirección de los trabajos y actividades a ellos inherentes.

Igualmente, el Adjudicatario deberá designar un Delegado, que podrá ser la misma persona que el Director de los trabajos, con capacidad legal suficiente para:

- Ostentar su representación cuando sea necesaria su presencia o actuación en orden a las estipulaciones del contrato y a la buena marcha de los trabajos.
- Organizar la ejecución de los trabajos y poner en práctica las órdenes recibidas de EMASAGRA.
- Desarrollar la labor de recurso preventivo o designar a la persona responsable de ello.
- Desarrollar labores como interlocutor único ante EMASAGRA, debiendo estar localizable las 24 horas del día.

## 7. RIESGO DE LOS TRABAJOS

Los trabajos, objeto del Contrato se ejecutarán, en cuanto a su coste, plazos de ejecución y buenas prácticas, a riesgo y ventura del Adjudicatario, sin que tenga por tanto, derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios de cualquier tipo.

El Adjudicatario será responsable de la maquinaria, medios de transporte, herramientas y demás medios materiales utilizados o acopiados en los trabajos, en todas las circunstancias de robo, incendio, efectos atmosféricos, etc., debiendo cubrirse contra tales riesgos mediante el seguro correspondiente. Esta responsabilidad alcanza a los bienes y materiales que le puedan haber sido suministrados por EMASAGRA.

El Adjudicatario presentará a EMASAGRA, en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de adjudicación, un plan detallado de emergencias y/o contingencias para superar la interrupción del servicio por avería de equipos, de medios de transporte, huelgas y/o problemas de accesibilidad a terrenos de aplicación y/o planta de compostaje.

## 8. VOLUMEN DE LODOS

Los lodos procedentes de las biofactorías se someten a un proceso de digestión anaerobia y deshidratación mecánica o tratamiento equivalente, garantizándose un contenido en materia seca del 18 al 22%, por lo que serán manipulables mediante paleo y transportables en camión tipo bañera. Temporalmente podrán admitirse sequedades menores como consecuencia de anomalías del proceso, siempre y cuando el valor promedio mensual de sequedad de los lodos recogidos en ambas plantas alcance el mínimo indicado anteriormente. La estimación de las cantidades de lodos producidas anualmente se muestra en la tabla siguiente:

ANUALIDAD	TONELADAS / AÑO PRODUCIDAS		
	BIOFACTORIA SUR	BIOFACTORIA VADOS	TOTAL
Año 1	20.000	10.000	30.000
Año 2	20.000	10.000	30.000
Año 3	20.000	10.000	30.000
Año 4	20.000	10.000	30.000

Dichas cantidades están expresadas en toneladas métricas de materia fresca (Tm.) de lodo, tienen sólo carácter orientativo y no podrán tomarse en ningún momento con carácter de limitación a las obligaciones contractuales por parte del Adjudicatario.

## 9. CALIDAD DE LOS LODOS

En cumplimiento de lo exigido en el R.D. 1310/1990, de 29 de Octubre y en la Orden 22 de Noviembre de 1993 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los que se establece la obligación de analizar los lodos tratados por cada lote homogéneo, entendiéndose como tal la producción mensual, el Adjudicatario elaborará mensualmente el Boletín de Identificación de Lodos Tratados donde se recogen los datos analíticos mensuales y la evolución de los mismos durante el último año, de acuerdo con la legislación vigente. Los parámetros mínimos analizados según el anexo II del R.D. 1310/1990, de 29 de octubre, se detallan seguidamente:

- Materia Seca.
- Materia orgánica.
- PH.
- Nitrógeno.
- Fósforo
- Cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo.

El Adjudicatario remitirá mensualmente a EMASAGRA en un plazo no superior a veinte días, el Boletín de Identificación de Lodos Tratados de las plantas correspondientes, que incluirán los resultados analíticos.

En el caso de que la analítica reflejara que la calidad de una partida de lodo no fuese apta para su uso agrícola, EMASAGRA y el Adjudicatario acordarán los medios para que los lodos sean gestionados adecuadamente según se indica en este Pliego.

## **10. CARGA Y RETIRADA DE LOS LODOS**

Los trabajos de carga y retirada de lodos se realizarán en función del ritmo de producción de estos, de forma que no se agote la capacidad de almacenamiento de estos productos en las instalaciones de depuración, que es de 100 m<sup>3</sup> y 25 m<sup>3</sup> en Biofactoría Sur y Biofactoría Vados respectivamente.

Como consecuencia de la elevada estabilidad en la producción de lodos en las depuradoras, únicamente se considera preciso que EMASAGRA, a través de los responsables de las diferentes biofactorías, comunique al Adjudicatario, con una antelación de al menos 24 horas, cualquier desviación significativa con respecto a la generación media de fangos prevista, estableciendo el ritmo y frecuencia de la actividad, de la forma que considere más conveniente para lograr un funcionamiento racional de las plantas.

No obstante a lo anteriormente dicho, el Adjudicatario deberá dar solución a las necesidades de retirada de lodos fuera de lo programado, causadas de forma puntual y por circunstancias derivadas de anomalías en los procesos de depuración, a entera satisfacción de EMASAGRA, sin que en ningún caso pueda alegar falta de medios o exceso de peticiones de retirada de lodos. Si por causa imputable al Adjudicatario se produjese acumulación de fangos en las instalaciones de almacenaje de las estaciones depuradoras, el Adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que de ello se derivasen.

El Adjudicatario efectuará bajo la supervisión del operador de procesos de cada depuradora, las labores de carga de los camiones o equipos de transporte cumpliendo las especificaciones, instrucciones y recomendaciones dadas por los operadores de las instalaciones. Después de efectuar las labores de carga, el adjudicatario se responsabilizará de dejar las instalaciones en el mismo estado de limpieza en que se encontraban al inicio.

El Adjudicatario cuidará de que en la operación de retirada de lodos de las instalaciones no se produzcan incidentes ni se afecte al aspecto estético, funcional o de mantenimiento de las mismas, y serán responsables de los daños que pudieran causarse a las instalaciones como consecuencia de la inadecuada ejecución de los trabajos a los que se refiere el presente Pliego.

## **11. HORARIO DE RETIRADA DE LOS LODOS**

El horario preferente dentro del cual deben efectuarse las labores de retirada de fangos, será de 08:00 a 20:00 h. Cualquier modificación de horarios, adoptada por EMASAGRA, será comunicada al Adjudicatario, con el fin de que prevea su adaptación a dicho cambio.

## **12. PESAJE DE LOS LODOS**

El pesaje de los lodos se realizará como sigue:

- 1) En las instalaciones que dispongan de báscula de pesaje de camiones, la cantidad de lodo retirado se determinará por diferencia de pesadas entre la entrada (tara de camión) y salida (tara + carga) de la instalación. En el caso de que solo una de las biofactorías disponga de báscula, el pesaje de la totalidad de los fangos evacuados en ambas biofactorías se realizará en aquella en que se disponga de sistema de pesaje.
- 2) En caso de inexistencia de báscula, o de avería de la misma, el Adjudicatario acompañará a los albaranes de retirada del lodo el talón de pesada en báscula autorizada previamente por EMASAGRA, la cual deberá de estar homologada y legalizada por el órgano competente y estará obligado a la remisión anual a EMASAGRA de copia acreditativa de la verificación oficial. El incumplimiento de lo especificado anteriormente o la alteración de los datos reales de pesaje conllevará la pérdida de abono por parte de EMASAGRA de la mercancía afectada.
- 3) EMASAGRA en cualquier caso y cuantas veces considere necesario podrá requerir al Adjudicatario a pesar el camión en una báscula oficial o en cualquier otra que estime conveniente.

## **13. TRANSPORTE DE LOS LODOS**

El Adjudicatario deberá disponer de los medios de transporte necesarios, el cual se realizará por cuenta y riesgo del Adjudicatario, el cual será el único responsable de que se efectúe de forma adecuada y de acuerdo con la legislación vigente, quedando expresamente prohibida la carga que supere el máximo legalmente autorizado. EMASAGRA no abonará, en ningún caso, los excesos de carga indicados.

Según el artículo 3 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1310/1990, del 29 de octubre, los lodos de depuración tratados deberán ir acompañados de un documento de identificación durante su transporte desde la instalación de tratamiento hasta las explotaciones agrarias en las que serán aplicados.

El Adjudicatario, en lo relativo al transporte, deberá estar registrado como transportista por cuenta ajena de residuos no peligrosos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los vehículos de transporte han de tener el tamaño y la capacidad de carga adecuados para la correcta realización del servicio y adaptarse a las distancias y accesos de las tolvas de carga de las biofactorías, así como a las zonas de circulación y maniobra de las mismas. La responsabilidad sobre estos vehículos y su circulación, permisos, etc. corresponde por entero al Adjudicatario y habrán de ceñirse a las Normas y Ordenanzas respectivas.

En lo posible, los recorridos de los vehículos se harán a través de itinerarios que eviten el paso por núcleos de población, especialmente cuando aquellos circulen cargados de fangos o cuando por cualquier circunstancia sea de temer la propagación de olores al medio.

Antes del comienzo del servicio, el Adjudicatario deberá proponer un modelo de albarán que deberá de ser aprobado por EMASAGRA.

Previo a cada retirada, le será exigido al camión que el remolque se encuentre exento de residuos procedentes de anteriores servicios. Dicho remolque deberá de ser estanco e irá provisto de lona que estará extendida siempre que vaya cargado.

#### **14. TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS LODOS**

El Adjudicatario será responsable del destino final dado a los lodos, debiendo ser el mismo conforme a la legislación vigente al respecto. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la rescisión del contrato, con las penalizaciones que ello suponga.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de Junio, según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1310/1990, del 29 de octubre, el Adjudicatario deberá cumplimentar la información contenida en el anexo III de dicha orden, para cada una de las aplicaciones de lodos que se efectúen,

entregando una copia de dicho anexo cumplimentado a EMASAGRA, en el plazo no superior a un mes desde la citada aplicación, el cual deberá conservar durante al menos tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre.

Además se remitirá anualmente al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde lleve a cabo la actividad de aplicación de los lodos de depuración tratados, la información contenida en el anexo IV de la Orden antes citada, de las aplicaciones efectuadas en el año en esa Comunidad Autónoma, para cada partida de lodos. Esta remisión se efectuará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Las opciones de tratamiento y destino final de los lodos que se contemplan en el presente Pliego son las que a continuación se detallan:

#### **14.1. Compostaje**

Este destino se considera como la opción más apropiada, contemplándose como adecuado siempre que los lodos se puedan clasificar como aptos para uso agrícola. Será la única opción posible en aquellas circunstancias en que sea inviable la aplicación directa, consecuencia de situaciones meteorológicas adversas o de otra índole. Por este motivo, se considera necesario un mínimo de capacidad y experiencia del licitador en labores de compostaje de lodos procedentes de depuradoras de aguas residuales urbanas (EDAR). En concreto, se requiere que el licitador disponga de las plantas de compostaje de su titularidad necesarias para tratar al menos 10.000 Tm/año, cantidad que se corresponde con la tercera parte de la producción anual total de lodos prevista en el presente pliego. Se justificará aportando para cada una de las plantas de compostaje, memorias técnicas de las mismas, las cuales deberán disponer de todos los permisos necesarios por parte de la Administración para su funcionamiento.

Las plantas de compostaje que se pretendan utilizar, deberán tener la licencia de apertura y actividad expedida por el correspondiente Ayuntamiento. Además, deberán contar con todos los permisos medioambientales y de cualquier otra índole pertinentes.

Antes de iniciar la aplicación de compost, el Adjudicatario deberá presentar a EMASAGRA un informe en el que se indiquen, al menos, los siguientes aspectos:

- Localización de la finca: incluyendo polígono-parcela y el Término Municipal en el que esté ubicada.
- Superficie de la finca que se pretenda fertilizar.
- Dosificaciones previstas para la fertilización, expresadas en toneladas métricas de lodo deshidratado por hectárea.

- Analítica del suelo en el que se recojan, al menos, los parámetros establecidos en la Orden 22 de noviembre de 1993 y en R.D. 1310/1990 de 29 de octubre, o legislación futura que la modificara o sustituyera, obtenidos con las técnicas analíticas y de muestreo definidas en los mismos.
- Tipo de cultivo.
- Metodología de aplicación del compost.
- Duración prevista de la aplicación.

Una vez finalizada la aplicación de compost, el Adjudicatario remitirá un Informe a EMASAGRA en el que se recojan, además de los datos anteriormente consignados, las cantidades de lodos, expresadas en toneladas métricas de lodo deshidratado, que se han aplicado, indicando la biofactoría de procedencia.

#### **14.2. Aplicación directa**

Este destino se contempla como adecuado, siempre que los lodos se puedan clasificar como aptos para uso agrícola, las condiciones meteorológicas lo permitan y el Adjudicatario obtenga las preceptivas autorizaciones.

El Adjudicatario, antes de iniciar la aplicación directa en cualquier terreno agrícola, deberá tomar muestra del suelo y realizar una analítica de acuerdo con lo preceptuado en el R.D. 1310/90, de 29 de octubre y en la Orden de 22 de noviembre de 1993. Los suelos no deberán sobrepasar los límites marcados. Siendo los parámetros mínimos que se han de analizar los siguientes:

- PH y metales pesados tales como; cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo.

Los sistemas de extensión y mezcla de lodos en el terreno han de ser los adecuados para que el lodo esté el menor tiempo posible en superficie, minimizando así alteraciones estéticas en la zona, existencia de malos olores, proliferación de insectos, etc.

Antes de iniciar la aplicación agrícola, el Adjudicatario deberá presentar a EMASAGRA un informe en el que se indiquen, al menos, los siguientes aspectos:

- Localización de la finca: incluyendo polígono-parcela y el Término Municipal en el que esté ubicada.
- Superficie de la finca que se pretenda fertilizar.
- Dosificaciones previstas para la fertilización, expresadas en toneladas métricas de lodo deshidratado por hectárea.

- Analítica del suelo en el que se recojan, al menos, los parámetros establecidos en la Orden 22 de noviembre de 1993 y en R. D. 1310/1990, o legislación futura que la modificara o sustituyera, obtenidos con las técnicas analíticas y de muestreo definidas en los mismos.
- Tipo de cultivo.
- Metodología de aplicación del lodo.
- Duración prevista de la aplicación.

Una vez finalizada la aplicación, el Adjudicatario remitirá un Informe a EMASAGRA en el que se recojan, además de los datos anteriormente consignados, las cantidades de lodos, expresadas en toneladas métricas de lodo deshidratado, que se han aplicado, indicando la biofactoría de procedencia.

#### **14.3. Lodos no aptos para agricultura**

Los lodos que sobrepasen los límites marcados en la Orden de 22 de Noviembre de 1993 y R.D. 1310/1990 o legislación futura que la modificara o sustituyera y que, en consecuencia, pudieran ser considerados como no aptos para su uso en agricultura, siempre que por sus características no fueran clasificados como residuo peligroso, serán transportados y almacenados por el Adjudicatario en instalación adecuada para ello, y serán tratados conforme a lo que en su momento y caso se estipule entre EMASAGRA y el Adjudicatario, resolviéndose en un plazo no superior a un mes.

### **15. ANÁLISIS DE LOS LODOS**

El Adjudicatario será responsable de realizar a su costa la totalidad de las analíticas requeridas según la legislación sectorial vigente en cada momento, respecto de los lodos y sus productos derivados, así como sobre los suelos receptores de los mismos.

Específicamente, deberá realizar determinaciones de los parámetros de obligado cumplimiento que marcan el R.D. 1310/1990 y la Orden de 22 de noviembre de 1993 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, así como de cualquier otro posterior que pudiera exigirse.

El mismo tipo de analítica deberá realizarse sobre los lodos procedentes del secado térmico o de compost.

Igualmente, el Adjudicatario deberá realizar la analítica correspondiente, según se regula en la legislación antes referida, de los suelos receptores de los lodos antes de

su aplicación a fin de establecer la aptitud de los mismos para la aplicación de aquellos, así como cualquier otra analítica que se precise como requisito legal.

## 16. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS LODOS

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 1310/1990, el Adjudicatario deberá remitir a EMASAGRA los siguientes informes en formato digital:

- **Con periodicidad semestral:** "*Ficha de Explotación Agrícola de Lodos Tratados*", según el modelo especificado en el Anexo II de la O.M. de 26 de octubre de 1.993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- **Con periodicidad anual:** "*Informe Anual*", que deberá ser remitido por EMASAGRA a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, para su oportuna tramitación ante el Registro Nacional de Lodos, ubicado en el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Este Informe deberá incluir al menos la información especificada en los Anexos I (Características de la Planta de depuración de aguas residuales) y II (Ficha de explotación agrícola de lodos tratados) de la O.M. de 26 de octubre de 1.993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Igualmente, el Adjudicatario deberá remitir a EMASAGRA la siguiente documentación:

- Relación mensual de las cantidades de lodos deshidratados retirados, individualizada para cada una de las plantas objeto del Servicio. La relación registrará para cada servicio de retirada realizado la matrícula del vehículo, fecha y hora del transporte y procedencia del lodo.
- Albaranes de retirada, donde se consignará: número de albarán, fecha y hora de la retirada, matrícula del vehículo, nombre del conductor, planta de procedencia y destino del lodo.
- Justificantes de pesada.
- Documentos de transporte, especificándose el origen y destino del lodo transportado.
- Informes de aplicación agrícola de lodos y compost.
- Analítica mensual de los lodos procedentes de cada biofactoría.

EMASAGRA se reserva el derecho de solicitar al Adjudicatario cualquier otro tipo de documentación que estime pertinente para realizar un seguimiento efectivo del destino de los lodos.

## **17. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES**

El Adjudicatario está obligado a respetar las condiciones de su oferta a lo largo del periodo de vigencia del contrato. Si por cualquier motivo variara el destino dado a los lodos, o cambiara la ubicación o las características de las instalaciones de almacenaje y tratamiento de aquellos, el Adjudicatario deberá remitir a EMASAGRA la justificación de dicho cambio, así como la totalidad de la documentación necesaria para garantizar, bajo las nuevas circunstancias, una gestión de los lodos adecuada a la legislación vigente. En tal supuesto, EMASAGRA se reserva el derecho de aprobar como válidas dichas variaciones. En todo caso, los gastos que esto ocasione correrán por cuenta del Adjudicatario.

## **18. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN**

El Contrato que se establezca para la ejecución de los servicios descritos se registrará por lo dispuesto en el mismo, sus documentos y Pliegos que lo integran y subsidiariamente por lo establecido en la Legislación y demás normas vigentes de obligado cumplimiento en cada momento de carácter mercantil, civil, fiscal, administrativo, local, técnico y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud laboral y en particular las Ordenanzas Municipales de Vertidos vigentes en el ámbito de aplicación del Contrato

## **19. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES.**

Debido a que el ámbito de actuación de los trabajos se sitúa dentro de recintos de EMASAGRA, el Adjudicatario estará obligado a cumplir la normativa vigente en materia de medio ambiente y las derivadas de la Política Ambiental que EMASAGRA ha adoptado con el fin de minimizar los impactos ambientales que puedan generar sus actuaciones, transmitiendo a todos los trabajadores a su cargo que desarrollen la actividad contratada los compromisos incluidos en la misma.

El Adjudicatario aportará la documentación necesaria para asegurar que las personas que van a prestar el servicio poseen la adecuada experiencia y formación en temas ambientales asociados al puesto. Además, mediante la participación en esta convocatoria, el Adjudicatario se compromete a asegurar que el resto de los trabajadores a su cargo que van a realizar las tareas del contrato para EMASAGRA dispondrán de los conocimientos necesarios para desempeñar correctamente sus funciones.

El Adjudicatario se compromete a comunicar las pautas de buenas prácticas ambientales a todo el personal a su cargo que realice las tareas del contrato para EMASAGRA.

Como norma general el Adjudicatario cuidará en todo momento la limpieza, orden y seguridad en todas las retiradas de residuos.

## **20. SEGURIDAD Y SALUD.**

Debido a la concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo y conforme establece el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el R.D. 171/2004, EMASAGRA como empresa contratante, tiene el deber de vigilancia del cumplimiento de prevención de riesgos laborales de contratadas que desarrollen servicios correspondientes a la propia actividad en sus centros e instalaciones.

Por tanto, el adjudicatario se obliga al cumplimiento de todo lo previsto en el Anexo II de Prevención de Riesgos Laborales, así como a presentar a requerimiento de EMASAGRA todos los documentos acreditativos necesarios, en orden a cumplir el deber de coordinación de actividades empresariales, como son la Evaluación de Contratadas y Acreditación de Trabajadores, según formato de EMASAGRA, etc.

## **21. RESPONSABILIDAD ECONÓMICA DEL ADJUDICATARIO.**

La empresa adjudicataria será responsable de los daños y/o perjuicios que ocasione por culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones en la prestación de los diferentes servicios contenidos en el presente Pliego. Además será responsable civil en el caso de daños a terceros causados por la ejecución de los trabajos objeto del contrato, siempre y cuando sea por desidia o falta de rigor en su ejecución. La valoración de los daños, perjuicios e incumplimiento será realizada por EMASAGRA.

## **22. INFRACCIONES Y PENALIZACIONES**

Las infracciones cometidas por el Adjudicatario se calificarán como faltas, que podrán ser Leves, Graves o Muy Graves.

### **22.1.-Faltas Leves.**

Tendrán la consideración de faltas leves:

1. La imperfección no reiterada en la prestación del servicio, relativa tanto a la calidad de los trabajos, insuficiencia de medios, estado, conservación y mantenimiento de vehículos y material, ritmo de ejecución de los trabajos, siempre que no se encuentren definidas como infracciones graves o muy graves.
2. La interrupción en la prestación del servicio por un plazo inferior a tres horas.
3. La falta de envío de la información requerida o su retraso.

### **22.2.-Faltas Graves.**

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

1. La interrupción en la prestación del servicio por un plazo superior al establecido para las faltas leves y no superior a 24 horas.
2. La reiteración en la comisión de tres faltas leves en un año.

3. Los incidentes ocasionados por el personal del Adjudicatario adscritos a los servicios contratados, por tratos incorrectos, o por anomalías en la recogida de lodos o en la realización de la limpieza.
4. La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes sobre evitación de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad, una vez apercibido formalmente el Adjudicatario y no haberlas éste cumplimentado.
5. No estar al corriente de las primas de seguro obligatorio de los vehículos que prestan el servicio.
6. Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el Adjudicatario en el presente Pliego, no merezcan la calificación de muy graves y que, por su naturaleza, no deban ser comprendidas en las leves.

### **22.3.-Faltas Muy Graves.**

Tendrán la consideración de muy graves las siguientes infracciones:

1. No dar comienzo a la prestación de los servicios contratados el día fijado en el contrato.
2. El incumplimiento o demora de las órdenes de trabajo dadas por EMASAGRA con el carácter de urgentes.
3. Verter o descargar en lugar no autorizado los productos y residuos de los trabajos.
4. La interrupción en la prestación del servicio por un plazo superior a 24 horas.
5. La reiteración de tres faltas graves en un año.

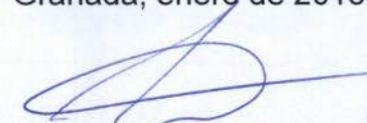
### **22.4.- Régimen de penalizaciones**

- Las faltas leves podrán ser sancionadas con multas de 500 a 1.000 €.
- Las faltas graves podrán ser sancionadas con multas de 1.000 a 2.000 €.
- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de 2.000 a 5.000 €.

Las faltas muy graves podrán conllevar la resolución del contrato y pérdida de la fianza definitiva, sin indemnización alguna para el Adjudicatario.

El importe de las penalizaciones impuestas se deducirá de la retribución mensual del Adjudicatario.

Granada, enero de 2018



Director de Operaciones  
EMASAGRA

**PROYECTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN DE LODOS PROCEDENTES DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DE EMASAGRA**

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS**

**ANEXO I.- UBICACIÓN DE LAS BIOFACTORIAS DE EMASAGRA**

**BIOFACTORÍA SUR**

**Cno. de Purchil, s/n, junto  
Venta "El Nogal", 18004  
Granada**

BIOFACTORÍA SUR			
LATITUD	LONGITUD	UTM X	UTM Y
37.165472	-3.625081	444610	4113603



## BIOFACTORÍA VADOS

Ctra. de Málaga, s/n, Km.4,  
junto Puente Los Vados,  
18015 Granada

BIOFACTORÍA VADOS			
LATITUD	LONGITUD	UTM X	UTM Y
37.190732	-3.67645	440075	4116434



**PROYECTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y  
GESTION DE LODOS PROCEDENTES DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS  
DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DE EMASAGRA**

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS**

**ANEXO II.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

La empresa adjudicataria aplicará las medidas que integran el deber de prevención previsto en el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g) Planificar la prevención.
- h) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Los elementos de protección colectivos e individuales deberán cumplir con la normativa vigente. Además tendrán que mantenerse en buen estado de conservación los medios auxiliares, la maquinaria y las herramientas de trabajo.

**2. MODALIDAD PREVENTIVA**

La empresa adjudicataria acreditará a EMASAGRA el modelo de organización de la Prevención de Riesgos Laborales adoptado para el desarrollo de las actividades preventivas, incluyendo el o los responsables en materia de prevención de riesgos laborales. En caso de que el modelo adoptado sea el concierto con un Servicio de Prevención Ajeno, la empresa adjudicataria aportará copia del contrato en vigor. A su vez remitirá el contrato de asociación a la correspondiente Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En caso de que los trabajos que realizará la empresa Adjudicatario conlleven actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales, y/o de que los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo de dichos trabajos, por la concurrencia con otras operaciones, la empresa Adjudicatario deberá garantizar y acreditar la presencia en los trabajos del correspondiente recurso preventivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/1997).

### **3. EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES**

La empresa adjudicataria deberá disponer de la Evaluación de Riesgos, y su correspondiente Planificación de Actividades Preventivas, de los trabajadores objeto del presente Pliego de Prescripciones, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 31/1995. Una vez elaborada, la empresa adjudicataria tendrá a disposición de EMASAGRA dicha documentación para su control.

### **4. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAS INSTALACIONES OBJETO DEL PLIEGO**

La empresa adjudicataria, recibirá de EMASAGRA información sobre los riesgos inherentes a los Centros de Trabajo/ Instalaciones a los que accederán los trabajadores objeto del presente Pliego de Prescripciones.

Esta información será entregada por escrito, en caso de que en las instalaciones en las que se realizarán los trabajos existan riesgos graves o muy graves, estando obligada la empresa Adjudicatario a firmar el recibí de dicha información.

### **5. MEDIDAS DE EMERGENCIAS**

La empresa adjudicataria, al acceder a las instalaciones objeto de este pliego, recibirá información sobre las medidas de emergencia a tener en cuenta en los Centros de Trabajo/ Instalaciones a los que accederán los trabajadores objeto del presente Pliego.

### **6. VIGILANCIA DE LA SALUD**

La empresa adjudicataria garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, y los protocolos de reconocimientos específicos, aplicados cuando sea necesario. La empresa adjudicataria está obligada a presentar a EMASAGRA, si ésta lo requiriera, la documentación acreditativa de la modalidad en materia de Vigilancia de la Salud adoptada por ésta, así como los Reconocimientos Médicos de todos sus trabajadores con la calificación de APTO de acuerdo con el puesto de trabajo a desempeñar.

### **7. FORMACIÓN E INFORMACIÓN**

La empresa adjudicataria garantizará la adecuada formación y adiestramiento de su personal en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Primeros Auxilios, dando cuenta documentalmente de las acciones llevadas a cabo para ello. Además, la empresa adjudicataria pondrá a disposición de EMASAGRA la documentación que acredite la explicación a su personal de la Evaluación de Riesgos y Plan de Acción Preventiva llevada a cabo en su empresa, y que poseen la formación específica necesaria al respecto.

La empresa Adjudicatario será responsable de trasladar a los trabajadores designados para los trabajos objeto del presente pliego toda la información en materia de prevención que le sea trasladada en cumplimiento de la obligación de coordinación de actividades empresariales, y tendrá a disposición de EMASAGRA los registros correspondientes de la difusión de dicha información.

## **8. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL**

De acuerdo con el Plan de Acción Preventiva de la Evaluación de Riesgos que deberá realizar la empresa adjudicataria, es responsabilidad de la misma la entrega de los equipos de protección individual (EPI's) para la realización de los trabajos objeto del presente pliego, así como el empleo de los mismos por sus trabajadores, entendiéndose por equipo de protección individual, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos, que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

La empresa adjudicataria tendrá a disposición de EMASAGRA el registro de entrega de EPI's a los trabajadores. Así mismo realizará el mantenimiento y revisión de los EPI's de acuerdo con las instrucciones del fabricante, y acreditará EMASAGRA los resultados de los mismos cuando ésta lo requiera.

## **9. ELEMENTOS DE SEGURIDAD**

De acuerdo con el Plan de Acción Preventiva de la Evaluación de Riesgos que deberá realizar la empresa adjudicataria, es responsabilidad de la misma la aportación e instalación de los elementos de seguridad para la realización de los trabajos objeto del presente Pliego, así como el empleo de los mismos por sus trabajadores, entendiéndose como elemento de seguridad aquel equipo destinado a ser llevado por los trabajadores para su protección tanto individual como colectiva, y no tenga consideración de equipo de protección individual, como por ejemplo: detector de gases, manta ignífuga, trípode de rescate, banqueta aislante para trabajos eléctricos, barandillas provisionales, etc.

La empresa adjudicataria tendrá a disposición de EMASAGRA el registro de los elementos de seguridad. Así mismo realizará el mantenimiento y revisión de los mismos de acuerdo con las instrucciones del fabricante, y acreditará a EMASAGRA los resultados de los mismos cuando ésta lo requiera.

## **10. ESTUDIO Y CONTROL DE LA SINIESTRALIDAD**

En caso de accidente, la empresa adjudicataria lo notificará inmediatamente a EMASAGRA y le remitirá con la mayor brevedad posible el correspondiente informe de investigación.

## **11. AUDITORIA DE PREVENCIÓN**

En caso de que la modalidad preventiva de la empresa adjudicataria no fuese concertada con un Servicio de Prevención Ajeno, y de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de los Servicios de Prevención, se tendrá a disposición de EMASAGRA el Informe de la preceptiva Auditoría de Prevención de Riesgos Laborales, así como el correspondiente Plan de Acciones Correctoras.

## **12. TÉCNICO RESPONSABLE**

La empresa adjudicataria designará, con independencia de la modalidad de organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas adoptada, a un técnico interlocutor válido en materia de prevención de riesgos laborales con EMASAGRA.

## **13. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

En cumplimiento del Real Decreto 171/2004, EMASAGRA, dentro de su Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, tiene implantando un Procedimiento para la Coordinación de Actividades Empresariales, cuya aplicación es el medio de coordinación prioritario para las contrataciones de servicios. Su cumplimiento se considerará obligatorio para la empresa adjudicataria.

En los casos en que se estime conveniente, EMASAGRA y la empresa adjudicataria podrán establecer otros medios de coordinación complementarios. En estos casos, la empresa adjudicataria acreditará por escrito que ha informado a los trabajadores asignados para la realización de los trabajos objeto del presente Pliego, sobre los medios de coordinación establecidos en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995.

## **14. GESTIÓN**

La empresa adjudicataria tendrá toda la documentación de prevención de riesgos laborales, mencionada en los apartados anteriores a disposición del Supervisor del contrato por parte de EMASAGRA, quien establecerá los requisitos a cumplir por la contrata, contando para ello con el asesoramiento del Servicio de Prevención.

De igual forma, la empresa adjudicataria deberá atender las peticiones que le realice EMASAGRA en aplicación de su Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales.

## **15. DATOS DEL PERSONAL**

La empresa adjudicataria remitirá a EMASAGRA la relación del personal asignado para la realización de los trabajos objeto del presente Pliego y que deberá cumplir todas las obligaciones derivadas del presente pliego, con los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos.
- Datos de afiliación.

- N° DNI.
- Categoría profesional.
- Puesto de trabajo.

## 16. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO

Con independencia de otras responsabilidades legales en que el adjudicatario pueda incurrir por incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en este anexo se calificarán y penalizarán de la siguiente forma:

- Falta leve, que llevará aparejada penalización de 100 € a 300 €: el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los apartados 2, 4, 10, 11, 12 y 13 de este Anexo.
- Falta grave, que llevará aparejada penalización de 301 € a 1.500 €: el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 de este Anexo.
- Falta muy grave, que llevará aparejada penalización de 1.501 € a 6.000 €: el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los apartados 3 y 14 de este Anexo.

La incurrancia en tres (3) faltas leves, en el periodo de un año (o en el plazo de ejecución del contrato, si fuere inferior), será equivalente a la incurrancia en una falta grave.

La incurrancia en una (1) falta muy grave o en dos (2) faltas graves, en el periodo de un año (o en el plazo de ejecución del contrato, si fuere inferior), dará derecho a EMASAGRA a resolver el contrato con pérdida de la fianza definitiva.

NOTA 1: Una vez adjudicados los trabajos, la empresa adjudicataria, en caso de que observase cambios en los riesgos, medidas preventivas, instrucciones, procedimientos o procesos de EMASAGRA, que afecten a la Seguridad y Salud de los Trabajadores designados para la ejecución de los trabajos objeto del presente pliego, deberá comunicarlo a EMASAGRA.